

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales, tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que les plantea la sociedad.

Que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

Que el 5 de julio de 2006 se publicó, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.

Que el 25 de mayo de 2022 se publicó, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 58 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de mejorar y fortalecer los procesos de fiscalización, a través de prácticas y acciones que permitan dotar de herramientas e instrumentos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para una efectiva revisión de las cuentas públicas, así como el perfeccionamiento de las ya establecidas.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría de Finanzas realice modificaciones y adecuaciones para actualizar su Reglamento Interior.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 2; los párrafos primero y segundo y las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 3; el artículo 4; la denominación del Capítulo II del Título I; el artículo 6; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, XIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVI y XLII del artículo 7; la denominación del Título II y su Capítulo I; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXIII del artículo 8; la denominación del Capítulo II del Título II; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIII, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 9; la denominación del Capítulo I del Título III; el párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, X, XII, XVI y XXI del artículo 10; el artículo 12; el párrafo primero y el inciso C) de la fracción II y los numerales 1, 2 y 3 del inciso F), 2 del inciso I), 5, 6, 7 y 8 del inciso K), y el inciso L) y sus numerales 1, 2 y 3 de la fracción V del artículo 13; las fracciones I, II, IX, XIV, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLIX, LIII, LXVI, LXIX, LXX, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVIII del artículo 14; el artículo 15; las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI y XXXII del artículo 16; el párrafo primero del artículo 16 Bis; el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 16 Ter; las fracciones I, II, V, X, XIV, XV, XVII, XIX y XXI del artículo 17; el artículo 17 Bis; las fracciones III, IV, V, XIX, XXI y XXIV del artículo 17 Ter; la denominación del Capítulo I del Título IV; el párrafo primero, la fracción II, y su inciso b), y las fracciones III, V, VII, IX, XV, XXII y XXIII del artículo 18; las fracciones IV,

VII, XIX y XXV del artículo 20; las fracciones XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX y XXIV del artículo 21; las fracciones II, III, VIII, X, XI y XIV del artículo 22; el párrafo primero y las fracciones VI, VIII, XIX y XXII del segundo párrafo del artículo 22 Bis; las fracciones I, VI y XII del artículo 22 Ter; la denominación del Capítulo I del Título V; el párrafo primero y las fracciones II, III, XI, VIII, XII, XVI, XVII, XIX, XXVI y XXXI del artículo 23; las fracciones III, VIII, XIII y XV del artículo 25; las fracciones I, III, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 26; la fracción XVII del artículo 28; la denominación del Capítulo I del Título VI; el párrafo primero y las fracciones I, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XX del artículo 29; el párrafo primero del artículo 30; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX del artículo 31; las fracciones II, XII, XX, XXII, XXIII, XXXI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 32; las fracciones I, V, VI, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXVII del artículo 33; las fracciones I, V, XVI y XXII del artículo 34; las fracciones XIV y XV del artículo 35; la denominación del Capítulo Único del Título VII; el artículo 36; las fracciones I, II, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXIII, XXIV y XXV del artículo 38; el artículo 39; las fracciones I, II y V del artículo 40; las fracciones I, VI, VII, XIV, XVII y XX del artículo 41; las fracciones III, V, X y XII del artículo 41 Bis A; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 41 Ter; el artículo 41 Quater; la denominación del Título XIII; y los artículos 42, 43, 44 y 45; se adicionan el inciso A y el inciso B con su fracción I, y un cuarto párrafo al artículo 3; las fracciones XLIII, XLIV y XLV al artículo 7; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 8; las fracciones XX y XXI al artículo 9; los numerales 4, 5, 6 y 7 al inciso F), y 9 y 10 al inciso K) de la fracción V del artículo 13; las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 16; las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 17; la fracción XXV al artículo 21; un segundo párrafo y su inciso a) al artículo 30; las fracciones L, LI y LII al artículo 32; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 38; las fracciones XXI y XXII al artículo 41; y la fracción VII al artículo 41 Ter; y se derogan la fracción XXIX del artículo 3; los numerales 3, 4 y 5 del inciso I), 4 del inciso L) y el inciso N) de la fracción V del artículo 13; la fracción XXI del artículo 22 Bis; la fracción VIII del artículo 29; la fracción VI del artículo 30; las fracciones XIX, XXIV, XXV y XXVI del artículo 33; y el Capítulo VII del Título VI y su artículo 35 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una persona titular, quien se auxiliará de:

A. Las unidades administrativas siguientes:

I. a **XXVI.** ...

XXVII. Coordinación de Gestión Gubernamental, y

XXVIII. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género.

XXIX. Derogada.

B. El órgano administrativo desconcentrado siguiente:

I. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

La Secretaría se auxiliará, además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como centros de servicios fiscales, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

...

La organización y funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado se establecerá en su Reglamento Interior específico.

Artículo 4.- Son autoridades fiscales, además de la persona titular del Ejecutivo Estatal, las siguientes personas servidoras públicas de la Secretaría:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

III. La persona titular de la Procuraduría Fiscal, así como las personas titulares de las direcciones y departamentos de la Procuraduría Fiscal.

IV. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos.

V. Las personas titulares de las Delegaciones de Asuntos Contenciosos, Fiscales y de Fiscalización.

VI. Las personas titulares de los Centros de Servicios Fiscales, Subdelegaciones de Administración Tributaria, de Administración de Cartera y enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6.- Los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por ella.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o permanentemente, en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

En materia de impuestos federales coordinados, la persona titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones, en cumplimiento a los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en la persona titular de la Procuraduría Fiscal y en las personas servidoras públicas subalternas, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella.

La persona titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que corresponden a esta dependencia.

Artículo 7.- Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

I. ...

II. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal la política financiera, tributaria, de gasto público y crediticia del Estado y llevar a cabo su aplicación.

III. Someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los planes y programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales que impliquen relaciones de dos o más dependencias, el Programa Sectorial de Mediano Plazo de la Secretaría, así como los programas estatales de inversión pública.

IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal las iniciativas de leyes, decretos y, cuando corresponda, los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.

V. ...

VI. Autorizar a las personas titulares de las unidades administrativas, la suscripción de los contratos, convenios y títulos de crédito en los que la Secretaría sea parte, cuando no cuenten expresamente con dicha atribución.

VII. a XIII. ...

XIV. Someter a la autorización de la persona titular del Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México.

XV. a XXVII. ...

XXVIII. Someter a la aprobación de la persona titular del Ejecutivo Estatal, las políticas correspondientes a la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a las personas servidoras públicas de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

XXIX. Autorizar las altas de las personas servidoras públicas, que ocupen puestos de dirección general o nivel superior y sus equivalentes, en el sector central de la administración pública estatal.

XXX. Suscribir el nombramiento de las personas servidoras públicas, que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de dirección general de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

XXXI. Suscribir los convenios de sueldos y prestaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y con base en la normatividad aplicable.

XXXII. a XXXIV. ...

XXXV. Suscribir convenios y contratos con la federación, otras entidades federativas, los municipios o los organismos auxiliares de los anteriores, así como con los sectores social y privado; cuando estén relacionados con la administración financiera, planeación, programación y presupuestación, que suscriba la persona titular del Ejecutivo Estatal.

XXXVI. Otorgar poder especial para actos de dominio que impliquen adquisición de inmuebles cuando, por sus características, resulte conveniente realizar el trámite a través de alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado; estableciendo la obligación de estas dependencias de rendir cuentas del poder otorgado e informar sobre su ejercicio, remitiendo a la Secretaría, la documentación correspondiente para su registro.

XXXVII. a XLI. ...

XLII. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

XLIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XLIV. Promover acciones para la modernización administrativa, la mejora regulatoria, el gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios, que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento.

XLV. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Estatal.

TÍTULO II DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES GENERALES, PROCURADURÍA FISCAL, CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL Y COORDINACIONES

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 8.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones generales siguientes:

I. ...

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan.

III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría, o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. Presentar para aprobación de la persona titular de la Secretaría, los estudios, proyectos y acuerdos internos, relacionados con las unidades administrativas adscritas a su cargo.

V. Revisar, analizar y proponer a la persona titular de la Secretaría, las normas, procedimientos, sistemas de control y demás disposiciones administrativas en materia de su competencia.

VI. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo que, por su importancia, requieran instrucción expresa de la persona titular de la dependencia.

VII. Informar a la persona titular de la Secretaría sobre el estado que guardan los asuntos competencia de la Subsecretaría a su cargo, o de las unidades administrativas bajo su adscripción.

VIII. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de la persona titular de la dependencia.

IX. ...

X. Colaborar con la persona titular de la Secretaría, en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como coordinadora de sector.

XI. Representar a la persona titular de la Secretaría, en los actos que le encargue, y desempeñar las comisiones que le encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento.

XII. y XIII. ...

XIV. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría.

XV. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia.

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, reformas, adiciones y derogaciones, a las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

XVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de disposiciones jurídico-administrativas, para la operación de sistemas y procedimientos en las materias de su competencia.

XVIII. ...

XIX. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, la licencia, promoción, remoción y el cese de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo.

XX. Habilitar a las personas servidoras públicas, como peritas, en las materias de su competencia.

XXI. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a la persona titular de la Secretaría de las irregularidades que, en su caso, detecten.

XXII. ...

XXIII. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XXIV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Subsecretaría a su cargo, así como vigilar su ejecución y cumplimiento.

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, PROCURADURÍA FISCAL, CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL Y COORDINACIONES

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, Procuraduría Fiscal, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones:

I. ...

II. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica inmediata:

a) y b) ...

III. Acordar con la persona superior jerárquica inmediata, el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

IV. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia.

V. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquica, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.

VI. ...

VII. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona superior jerárquica inmediata.

VIII. a X. ...

XI. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona superior jerárquica inmediata o, en su caso, de la persona titular de la Secretaría.

XII. ...

XIII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como coordinador de sector.

XIV. ...

XV. Someter a la consideración de la persona superior jerárquica inmediata, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese, de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo.

XVI. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a la persona superior jerárquica inmediata de las irregularidades que detecten.

XVII. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a las personas titulares de las Subsecretarías o de la Secretaría, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan.

XVIII. ...

XIX. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo; así como ejecutar su cumplimiento.

XX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXI. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata.

CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño, comercializadoras y de asistencia al contribuyente.

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, reformas a las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de orden financiero, fiscal y administrativo.

III. y IV. ...

V. Emitir, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, resoluciones por las cuales se fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos que cobren las dependencias.

VI. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten las personas contribuyentes ante las Unidades Administrativas de la Subsecretaría en materia de:

a) a d) ...

VII. a IX. ...

X. Coordinar los estudios de política fiscal, que sirvan como base para la elaboración del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

XI. ...

XII. Coordinar las acciones de asistencia y orientación a las personas contribuyentes.

XIII. a XV. ...

XVI. Emitir, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, políticas y lineamientos en materia de transporte particular y comercial.

XVII. a XX. ...

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y estará a cargo de una persona titular quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las personas titulares de las direcciones de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al Contribuyente, de Vinculación con municipios y organismos auxiliares, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, de las subdirecciones, departamentos, delegaciones fiscales, centros de servicios fiscales, subdelegaciones de Administración Tributaria y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva, personas notificadoras, ejecutoras, verificadoras y demás personas servidoras públicas que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento deban ser ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Recaudación.

Artículo 13. Al frente de las delegaciones fiscales habrá una persona titular, quienes en ejercicio de sus funciones se auxiliarán de las personas titulares de las subdelegaciones de Administración Tributaria, y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva y tendrán a su cargo centros de servicios fiscales con jurisdicción en los municipios siguientes:

I. ...

II. ...

A) y B). ...

C). Centro de Servicios Fiscales Tecamachalco:

1. ...

D) y E). ...

III. y IV. ...

V. ...

A) a E). ...

F). ...

1. Almoloya de Alquisiras.

2. Coatepec Harinas.

3. Ixtapan de la Sal.

4. Texcaltitlán.

5. Tonicato.

6. Sultepec.

7. Zacualpan.

G) y H). ...

I). ...

1. ...

2. Temoaya.

3. Derogado.

4. Derogado.

5. Derogado.

J). ...

K). ...

1. a 4. ...

5. San Simón de Guerrero.

6. Santo Tomás.

7. Temascaltepec.

8. Valle de Bravo.

9. Villa de Allende.

10. Zacazonapan.

L) Centro de Servicios Fiscales Zinacantepec:

1. Zinacantepec.

2. Almoloya de Juárez.

3. Villa Victoria.

4. Derogado.

M). ...

N). Derogado.

Artículo 14.- ...

I. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata la política de recaudación del Gobierno del Estado.

II. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.

III. a VIII. ...

IX. Proporcionar asistencia y orientación a las personas contribuyentes, de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.

X. a XIII. ...

XIV. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, en el mejoramiento de los esquemas de comunicación masiva a las personas contribuyentes.

XV. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a las personas contribuyentes en materia fiscal y de control vehicular, y en su caso, canalizarlas al área que corresponda.

XVI. a XXII. ...

XXIII. Mantener actualizada la lista de personas servidoras públicas de las unidades administrativas a su cargo, que operen fondos y valores del Estado, así como determinar los montos para otorgar las fianzas que garanticen su actuación, y verificar su cumplimiento y vigencia.

XXIV. ...

XXV. Supervisar que las oficinas recaudadoras y unidades administrativas a su cargo, depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

XXVI. ...

XXVII. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de las personas servidoras públicas y fedatarias públicas los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.

XXVIII. Recibir y, en su caso, requerir a las personas contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.

XXIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley. Tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía, su ampliación, o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por la persona contribuyente y ésta proceda, así como lo correspondiente a su ampliación en los embargos en la vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución; y remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

XXX. Recibir de las personas contribuyentes o interesadas los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fincamiento de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.

XXXI. Determinar y cobrar a las personas contribuyentes, responsables solidarias y demás obligadas, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.

XXXII. Fijar en cantidad líquida y cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarias y demás obligadas, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a las personas contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceras que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de personas contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

XXXIII. y XXXIV. ...

XXXV. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de las personas contribuyentes:

a) a d). ...

XXXVI. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y en su caso, hacer efectiva la garantía otorgada en favor del Gobierno del Estado, a través de prenda, hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero, o embargo en la vía administrativa mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución respectivo, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXXVII. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por personas servidoras públicas.

XXXVIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia, las reglas de carácter general en materia fiscal o medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para estos trámites administrativos, relativos a las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes.

XXXIX. y XL. ...

XLI. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten las personas contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

XLII. Expedir los documentos que acrediten y faculten a las personas servidoras públicas, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias en ejercicio de sus funciones.

XLIII. Habilitar o designar a las personas peritas valoradoras o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos.

XLIV. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de las personas verificadoras, notificadoras y ejecutoras que le sean adscritas y terceros habilitados para realizar notificaciones.

XLV. ...

XLVI. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado, así como publicar en el portal electrónico oficial, el nombre, denominación o razón social de las personas deudoras fiscales y su situación actual.

XLVII. y XLVIII. ...

XLIX. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a una o un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

L. a LII. ...

LIII. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen las personas contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.

LIV. a LXV. ...

LXVI. Implementar los sistemas o aplicativos que permitan a las personas contribuyentes realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.

LXVII. y LXVIII. ...

LXIX. Presentar a la persona superior jerárquica inmediata los planes operativos de trabajo, así como su presentación a los municipios y organismos auxiliares, para obtener la colaboración de los mismos.

LXX. Elaborar y someter a aprobación de la persona titular de la Subsecretaría, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de personas, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

LXXI. a LXXIII. ...

LXXIV. Suscribir documentos jurídicos o administrativos, en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

LXXV. Emitir, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, las disposiciones de carácter jurídico y administrativo en materia del programa de estímulos a la productividad recaudadora, así como de acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

LXXVI. Diseñar y proporcionar a las personas contribuyentes las herramientas para el proceso de emisión y cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet, de aquellos ingresos y egresos realizados por el Gobierno del Estado de México.

LXXVII. ...

LXXVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 15.- La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de una persona titular, quien en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de: las personas titulares de las direcciones de área de Programación, Operación Regional 1, Operación Regional 2, Procedimientos Legales y Normativos, y de Verificación Aduanera, Unidades de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera, de las subdirecciones, departamentos, delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de personas coordinadoras, supervisoras, auditoras, visitadoras, notificadoras, ejecutoras y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio, quienes podrán ser autorizadas para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

La persona titular de la Dirección General, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellas.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en este artículo para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente

reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Fiscalización.

Artículo 16.- ...

I. Proponer a la instancia correspondiente los programas de fiscalización y presentar la evaluación de sus resultados a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Ingresos.

II. y III. ...

IV. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización.

V. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones, avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar.

VI. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales, su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que esta dirección general se encuentre realizando.

VII. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas, la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización.

VIII. ...

IX. Expedir los documentos de identificación a las personas servidoras públicas que las acrediten para la práctica de aseguramientos precautorios, embargos precautorios, notificaciones, actos de comprobación de las obligaciones fiscales, señalados en las disposiciones fiscales aplicables y demás actos materia de su competencia.

X. ...

XI. Ordenar y practicar los actos, señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas.

XII. Revisar los dictámenes formulados por personas contadoras públicas registradas para efectos fiscales, sobre los estados financieros de las personas contribuyentes.

XIII. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o responsables solidarias, e imponer las sanciones fiscales que correspondan o, en su caso, condonar las multas y recargos que formen parte de los créditos fiscales que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación:

a) a c) ...

XIV. Reportar a la Procuraduría Fiscal y al Órgano Interno de Control de la Secretaría, sobre la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por las personas servidoras públicas de su área.

XV. ...

XVI. Elaborar y someter a aprobación de la persona titular de la Subsecretaría, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de personas particulares, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XVII. a XIX. ...

XX. Modificar, revocar o reponer aquellas actuaciones que presenten vicios de procedimiento, así como las resoluciones de carácter individual no favorables a una persona particular.

XXI. ...

XXII. Autorizar y otorgar registro a las personas contadoras públicas para formular dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, suspender, cancelar o dar de baja dicho registro e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales.

XXIII. Registrar a los Colegios, Asociaciones y Federaciones profesionales de personas contadoras públicas y a las personas jurídicas colectivas que tengan como socios, miembros o integrantes a personas contadoras públicas que hayan obtenido autorización y registro para formular dictamen.

XXIV. Requerir a las personas contadoras públicas que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado.

XXV. Recibir y revisar los dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones relacionadas con los mismos, que presenten las personas contribuyentes o contadoras públicas autorizadas.

XXVI. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de las personas contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

XXVII. Emitir los oficios de observaciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales hasta en un 100 por ciento y en su caso, aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación.

XXXI. Dictar las resoluciones en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, derivado de las objeciones que se formulen al respecto y de las que procedan en esa materia, así como las que se desprendan del ejercicio de sus facultades de comprobación.

XXXII. Suscribir acuerdos conclusivos y darles la atención correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades de comprobación.

XXXIII. Emitir, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, las disposiciones de carácter jurídico y administrativo en materia del programa de estímulos a la productividad fiscalizadora, así como de acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

XXXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 16 Bis. Al frente de las delegaciones de fiscalización habrá una persona titular, quienes tendrán jurisdicción en los municipios siguientes:

I. a V. ...

Artículo 16 Ter. Las personas titulares de las delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas tendrán las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les estén practicando actos de fiscalización.

IV. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales, su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General de Fiscalización se encuentre realizando.

V. y VI. ...

Artículo 17.- ...

I. Realizar estudios referentes a la definición de la política de ingresos del Gobierno de Estado, que estimen la recaudación fiscal y analicen el impacto hacia las personas contribuyentes y los sectores económicos y someter sus resultados a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

II. Identificar, desarrollar y elaborar estudios de política de ingresos, que permitan implementar nuevas fuentes de ingresos locales para fortalecer la hacienda pública estatal, considerando los niveles de tributación y potencial recaudatorio y someterlos a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

III. y IV. ...

V. Determinar y calcular las participaciones que correspondan a los municipios y emitir las constancias de liquidación respectivas, así como elaborar las órdenes de pago correspondientes.

VI. a IX. ...

X. Proporcionar mensualmente cifras proyectadas de ingresos a las personas titulares de la Secretaría, Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Tesorería y Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

XI. a XIII. ...

XIV. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos para su publicación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios del Estado de México, así como los montos de las participaciones federales y estatales que recibirá cada Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda, el Acuerdo de las participaciones recibidas trimestralmente por los municipios y el ajuste anual definitivo de participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior.

XV. Realizar estudios que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México.

XVI. y XVI Bis. ...

XVII. Proponer los precios, tarifas, cuotas y montos solicitados por las dependencias, para la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

XVIII. ...

XIX. Reunir y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información de la recaudación de impuestos y derechos del Estado de México, así como la relativa al impuesto predial y derechos de agua de los municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. ...

XXI. Coordinar la integración y someter, el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

XXII. Dictaminar en el aspecto económico, conforme el ámbito de su competencia, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones jurídicas en materia de ingresos estatales.

XXIII. Fungir como intermediario entre el Gobierno Federal y los entes públicos, para efectos de la validación del Impuesto Sobre la Renta participable, conforme a la normativa aplicable.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 17 Bis. La Dirección General de Regulación estará a cargo de una persona titular quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las personas titulares de las subdirecciones de operación y control y de normatividad, de los departamentos y demás personas servidoras públicas que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, quienes

podrán ser autorizadas para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, mismas que tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado.

Artículo 17 Ter.- ...

I. y II. ...

III. Integrar y actualizar el registro de personas valuadoras que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras.

IV. Registrar, expedir y notificar constancias de inscripción y renovación a las personas valuadoras que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras.

V. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de los reportes mensuales relacionados con las operaciones que realizan las casas de empeño y comercializadoras.

VI. a XVIII. ...

XIX. Requerir a quien solicite la constancia de inscripción de valuador para casas de empeño y comercializadoras, que subsane las deficiencias que se detecten en su solicitud.

XX. ...

XXI. Designar a una persona interventora para concluir las operaciones que se encuentren vigentes en una casa de empeño, recibir los pagos y entregar los bienes en prenda, cuando se clausure un establecimiento.

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Ingresos.

**CAPÍTULO I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

Artículo 18.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto:

I. ...

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría:

a) ...

b) Los catálogos y los lineamientos que servirán de base para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos.

III. Presentar a la persona titular de la Secretaría estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público estatal.

IV. ...

V. Presentar a la persona titular de la Secretaría la evaluación del ejercicio del gasto público, para coadyuvar al desarrollo regional y sectorial del Estado.

VI. ...

VII. Autorizar el ejercicio del gasto y las solicitudes de adecuaciones presupuestarias correspondientes, excepto las ampliaciones presupuestales líquidas, informando oportunamente a la persona titular de la Secretaría.

VIII. ...

IX. Ordenar el registro y seguimiento de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; los sectores social y privado, y los municipios, para controlar y evaluar los recursos aportados por cada una de las partes, informando oportunamente a la persona titular de la Secretaría.

X. a XIV. ...

XV. Gestionar ante las dependencias y los organismos federales, previa instrucción de la persona titular de la Secretaría, los recursos para el financiamiento de obras, proyectos y acciones.

XVI. a XXI. ...

XXII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los requisitos para realizar la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión; los que correspondan al análisis costo-beneficio; así como los del análisis de conveniencia de proyectos de inversión pública productiva bajo el esquema de asociación público-privada.

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20.- ...

I. a III. ...

IV. Proponer los techos presupuestales y comunicar el monto presupuestal en materia de gasto corriente para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.

V. y VI. ...

VII. Llevar el seguimiento del ejercicio de recursos presupuestarios en materia de gasto corriente, aprobados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

VIII. a XVIII. ...

XIX. Presentar informes a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de los avances presupuestarios del gasto público.

XX. a XXIV. ...

XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Artículo 21.- ...

I. a XI. ...

XII. Recabar y analizar la información contable y presupuestal de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que resulte necesaria para la integración de la Cuenta Pública estatal, así como los informes trimestrales que remitan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo.

XIII. Conciliar e interpretar la información relativa a los ingresos y egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de elaborar anualmente la Cuenta Pública estatal, así como los informes trimestrales que remitan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo.

XIV. Integrar la estadística básica de la información contable y presupuestal de la administración pública estatal.

XV. ...

XVI. Coordinar, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los asuntos referentes al contenido y revisión de la Cuenta Pública estatal y de los informes trimestrales.

XVII. Recabar, procesar y enviar la información y documentación, necesaria para tramitar la solventación de las observaciones que formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y de los actos de fiscalización que practiquen.

XVIII. y XIX. ...

XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la cancelación de cuentas incobrables de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Estatal.

XXI. a XXIII. ...

XXIV. Autorizar el registro contable de adeudos de los ejercicios fiscales anteriores de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos vigente.

XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Artículo 22.- ...**I. ...**

II. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, las políticas, los criterios, lineamientos y la demás normativa que deba expedir la Secretaría para la planeación, autorización, coordinación y seguimiento del Programa de Acciones para el Desarrollo, así como de los programas y proyectos de inversión pública de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.

III. Verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estén inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a fin de valorar su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigilando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los planes y programas que de éste se deriven.

IV. a VII. ...

VIII. Integrar y actualizar periódicamente el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, desde la asignación presupuestal y hasta su conclusión.

IX. ...

X. Llevar el seguimiento del cumplimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados en materia de gasto de inversión a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

XI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto los lineamientos de las solicitudes de autorización para desarrollar proyectos de asociación público-privada o de prestación de servicios, así como emitir opinión sobre su cumplimiento.

XII. y XIII. ...

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Artículo 22 Bis.- La Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional estará a cargo de una persona titular, quien para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las personas servidoras públicas que se requieran, de conformidad con la estructura y presupuesto autorizados.

...

I. a V. ...

VI. Elaborar el Programa Anual de Evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

VII. ...

VIII. Verificar el cumplimiento de los sujetos evaluados respecto de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación para los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.

IX. a XVIII. ...

XIX. Llevar el seguimiento del cumplimiento de metas de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Artículo 22 Ter.- ...

I. Apoyar a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto en el desempeño de la función de enlace institucional del Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la gestión de recursos federales para otorgar suficiencia presupuestal a los programas, y a las obras y acciones.

II. a V. ...

VI. Integrar el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva del Estado y de sus municipios en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y mantenerlo actualizado.

VII. a XI. ...

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA

Artículo 23.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería:

I. ...

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría lineamientos y procedimientos básicos en materia de control y evaluación de tesorería, que permitan la administración del gasto público asignado a las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo.

III. ...

IV. Verificar los recursos provenientes de las participaciones federales o de aquellos ingresos extraordinarios recibidos vía reasignaciones u otros establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, informando a la persona titular de la Secretaría.

V. a VII. ...

VIII. Consultar, diariamente, los movimientos de las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, con las que el Gobierno del Estado efectúe operaciones, e informar a la persona titular de la Secretaría sobre los mismos.

IX. a XI. ...

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la aplicación de medidas necesarias para crear e incrementar las reservas monetarias, que sean suficientes para cubrir las obligaciones presupuestales a cargo del erario público estatal.

XIII. a XV. ...

XVI. Cumplir con las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en relación con la deuda pública, e informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría.

XVII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado e informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría sobre el comportamiento de las mismas.

XVIII. ...

XIX. Implementar procedimientos para el registro y control de la deuda pública e informar a la persona titular de la Secretaría sobre la situación de la misma.

XX. a XXV. ...

XXVI. Llevar el registro, supervisión y evaluación de los fideicomisos constituidos por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en el Registro de Fideicomisos del Estado de México.

XXVII. a XXX. ...

XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 25.- ...

I. y II. ...

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la programación de pagos, de los compromisos de carácter estatal, con referencia al inventario de cuentas por pagar y a la disponibilidad de recursos.

IV. a VII. ...

VIII. Informar diariamente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado.

IX. a XII. ...

XIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera el Gobierno del Estado de México.

XIV. ...

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Tesorería.

Artículo 26.- ...

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería:

a) a e) ...

II. ...

III. Concertar la contratación de crédito, de acuerdo con las políticas y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría.

IV. a X. ...

XI. Registrar y comunicar los montos afectados por los Municipios que correspondan al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (RAMO 28), específicamente del Fondo General de Participaciones y otros ramos que los Municipios hayan comprometido y afectado como fuente o garantía de pago, o ambas; en aquellas obligaciones que contraigan, incluyendo la emisión de valores representativos y pasivos a su cargo.

XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la posibilidad de apoyar a los municipios en casos extraordinarios, cuando así lo soliciten, con anticipos de las participaciones federales que les correspondan y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

XIII. y XIV. ...

XV. Analizar las propuestas de constitución de fideicomisos públicos en que intervenga un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, y someterlas a consideración de la persona titular de la Subsecretaría; así como emitir opinión de los fideicomisos municipales, cuando se lo soliciten.

XVI. Inscribir en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, a los fideicomisos públicos simples, constituidos por un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; así como establecer el procedimiento para su registro, supervisión y evaluación.

XVII. ...

XVIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, previo análisis, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción cuando exista alguna causa que lo justifique.

XIX. a XXII. ...

XXIII. Asesorar a la persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería y a las dependencias que lo soliciten, en el diseño de estrategias, instrumentación y ejecución de proyectos de inversión.

XXIV. Recibir, revisar, dictaminar y evaluar las solicitudes que se presenten para llevar a cabo Proyectos de Asociación Público Privada, así como los modelos de contrato y, en su caso, establecer condiciones específicas para autorizar los contratos correspondientes, pudiendo solicitar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, conforme a sus atribuciones y a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia.

XXV. Establecer, operar y coordinar el sistema que integre la información relativa a Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Asociación Público Privada, que será proporcionada por las unidades contratantes, de conformidad con la legislación aplicable.

XXVI. Proponer políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad que deba expedir la Secretaría para la formulación, presentación, seguimiento y evaluación de los Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Asociación Público Privada.

XXVII. Revisar, verificar y evaluar, con apoyo de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en términos de su competencia, que los Proyectos de Asociación Público Privada cumplan con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y lineamientos que resulten aplicables, así como dar seguimiento y evaluar los proyectos desde su autorización hasta su conclusión.

XXVIII. ...

XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Tesorería.

Artículo 28. ...

I. a XVI. ...

XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, Subsecretaría de Tesorería y/o Dirección General de Tesorería.

CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, controlar y evaluar los programas, procesos y las atribuciones de administración de personal, recursos materiales, procedimientos adquisitivos e investigación de mercado, normatividad y control patrimonial, eventos y servicios generales, administración de centros de servicios administrativos, innovación gubernamental y gestión documental, sistema estatal de informática y de profesionalización de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal, para coadyuvar al cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría.

II. y III. ...

IV. Suscribir, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a las políticas y lineamientos que establezca la persona titular de la Secretaría, los convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, cuyo objeto se traduzca en un beneficio para las personas servidoras públicas del sector central, debiendo informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría.

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, programas que apoyen la simplificación, modernización, innovación, reingeniería y calidad de la administración pública estatal.

VI. ...

VII. Validar las estructuras de organización y sus modificaciones que soliciten las dependencias y los organismos auxiliares, a fin de remitirlas a la persona titular de la Secretaría para su autorización.

VIII. Derogada.

IX. ...

X. Autorizar la creación de plazas de personal que soliciten las dependencias y los organismos auxiliares, en términos de lo establecido en la normativa aplicable, y conforme a los lineamientos que, en su caso, establezca la persona titular de la Secretaría.

XI. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la atención que se brinda a los sindicatos para fortalecer las relaciones con el sector central de la administración pública estatal.

XII. Autorizar los convenios y contratos que rigen las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las personas servidoras públicas, así como los movimientos a que se refieren los ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a los lineamientos que, en su caso, establezca la persona titular de la Secretaría.

XIII. Autorizar la estrategia y las acciones que orienten la política salarial, las remuneraciones al personal, las prestaciones socioeconómicas, el procedimiento de concurso escalafonario, la gestión del capital humano, y los asuntos laborales del Poder Ejecutivo del Estado.

XIV. Presentar a la persona titular de la Secretaría, para su suscripción, los nombramientos de las personas servidoras públicas que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de dirección general en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XV. Suscribir y rescindir los convenios, contratos y acuerdos de su competencia conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a las políticas y a los lineamientos que establezca la persona titular de la Secretaría.

XVI. a XIX. ...

XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 30.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Administración, las siguientes unidades administrativas:

I. a V. ...

VI. Derogada.

Así como el siguiente órgano administrativo desconcentrado:

a). Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 31.- ...

I. Proponer, desarrollar y coordinar, con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Movimientos al Personal, así como las tecnologías de la información y comunicación que se requieran para el correcto desarrollo de sus funciones.

II. Aplicar las disposiciones legales y normativas en materia de desarrollo y administración de personal para las personas servidoras públicas del sector central del Poder Ejecutivo.

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Administración los lineamientos que en materia de personal deben observar las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

IV. Observar el cumplimiento de los convenios que rigen las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y las personas servidoras públicas.

V. ...

VI. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, la estrategia y acciones que orienten la política salarial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

VII. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en concordancia con las estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados.

VIII. Ejecutar las acciones relativas al registro de personas aspirantes en el sistema de cartera de empleo, al reclutamiento y selección de personal, a la inducción del personal de nuevo ingreso y al procedimiento concurso escalafonario de las personas servidoras públicas generales del sector central del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Proporcionar a las personas servidoras públicas del sector central de la administración pública estatal, constancias y documentos para su identificación.

X. Otorgar a las personas servidoras públicas en activo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a los que hayan causado baja, así como a sus beneficiarios, las prestaciones socioeconómicas que les correspondan.

XI. Aplicar las políticas de estímulos y recompensas para las personas servidoras públicas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado.

XII. Coordinar acciones con la Dirección General de Recaudación para que, en forma oportuna, se entreguen los documentos de percepciones a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta dirección actúe como centro de pago.

XIII. y XIV. ...

XV. Presentar a la persona titular de la Secretaría, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, para su suscripción, los nombramientos de las personas servidoras públicas que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de dirección general en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVI. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas que ocupen un puesto de igual o menor jerarquía al de dirección de área, y los correspondientes a las personas servidoras públicas de enlace y apoyo técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVII. Registrar, procesar y validar los movimientos centralizados de las personas servidoras públicas de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVIII. Autorizar los finiquitos a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

XIX. Formular y aplicar normas, políticas y procedimientos relativos a la generación de la cartera de empleo, al reclutamiento y a la selección de personal, a la inducción del personal de nuevo ingreso, al procedimiento de concurso escalafonario, así como a la evaluación del desempeño y a la medición del clima y cultura laboral de las personas servidoras públicas de las

dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y someterlas a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Administración.

XX. Implementar y fomentar, de manera unilateral o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, actividades culturales, deportivas, educativas, de recreación y esparcimiento, para las personas servidoras públicas del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus familias, con la finalidad de propiciar un ambiente laboral positivo y la integración familiar.

XXI. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales que agremian a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, fomentando un clima laboral armónico y profesional.

XXII. Coordinar y ejecutar las acciones tendentes a llevar a cabo la evaluación del desempeño y la medición del clima y de la cultura laboral de las personas servidoras públicas de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con la participación que corresponde a éstas, a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, e informarles de los resultados que se obtengan de dichas evaluaciones y mediciones para que implementen las acciones de mejora que correspondan.

XXIII. ...

XXIV. Presentar a la persona titular de la Subsecretaría de Administración, para la autorización de la persona titular de la Secretaría, el calendario oficial de labores que rija a las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado el año que corresponda.

XXV. Emitir opiniones, en su ámbito competencial, sobre la procedencia de derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXVI. Establecer de manera conjunta con la representación legal de la Secretaría, mecanismos de solución de controversias, previos a un procedimiento laboral jurisdiccional, en conflictos laborales que surjan entre las personas servidoras públicas y las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXVII. ...

XXVIII. Dar seguimiento de manera conjunta con la representación legal de la Secretaría, a los asuntos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Administración.

Artículo 32.- ...

I. ...

II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, para la autorización de la persona titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las políticas y normas que deberán observar las dependencias y los organismos auxiliares, en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los procedimientos de contratación y arrendamiento, así como de los contratos, acuerdos y convenios derivados de éstos.

III. a XI. ...

XII. Llevar a cabo verificaciones físicas a los establecimientos de las personas proveedoras de bienes o prestadoras de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable, para comprobar su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal y, en su caso, la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y las existencias físicas disponibles.

XIII. a XIX. ...

XX. Proporcionar, hacer eficientes y controlar los servicios de apoyo logístico destinados a realizar ceremonias oficiales y eventos especiales que requiera la persona titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

XXI. ...

XXII. Formular y someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, las normas técnicas y administrativas, y las políticas para la administración, preservación, el control, y la conservación y regularización del patrimonio estatal.

XXIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Administración las normas y políticas para la asignación de los bienes muebles e inmuebles a las dependencias y a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como para el uso de dichos bienes.

XXIV. a XXX. ...

XXXI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Administración el destino final de los bienes muebles dados de baja por las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

XXXII. ...

XXXIII. Suscribir, previo acuerdo por escrito de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en el carácter de arrendador o de arrendatario, así como los instrumentos para darlos por terminados.

XXXIV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Emitir previa solicitud de las dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, los dictámenes para adecuar, remodelar y conservar los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y los arrendados destinados al ejercicio de la función pública, de conformidad con la imagen institucional autorizada.

XXXIX. Proponer y someter a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, la asignación de espacios a las entidades públicas, privadas, organismos autónomos, organismos auxiliares, representaciones federales en la entidad y oficinas municipales que así lo soliciten, en los Centros de Servicios Administrativos.

XL. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega y recepción de los espacios públicos asignados a las entidades públicas, privadas, organismos autónomos, organismos auxiliares, representaciones federales en la Entidad y oficinas municipales que así lo soliciten, en los Centros de Servicios Administrativos.

XLI. ...

XLII. Formular y someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, las políticas y normas técnicas y administrativas en materia de seguros y fianzas.

XLIII. a XLV. ...

XLVI. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Administración la suscripción y rescisión de la relación contractual, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto de los contratos de comodato que se celebren:

a) y b) ...

XLVII. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, la suscripción, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los contratos de donación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y ordenar su inventario y registro.

XLVIII. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, la suscripción, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los convenios a celebrarse entre dependencias o con organismos auxiliares o municipios, o con organismos auxiliares y municipios de otros estados, o con dependencias o entidades paraestatales de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios o, tratándose de recursos federales, en términos de lo indicado por el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XLIX. Dirigir todas las acciones orientadas a mejorar el funcionamiento de los Centros de Servicios Administrativos y demás inmuebles administrados.

L. Administrar y operar, en coordinación con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el sitio web de los Centros de Servicios Administrativos, respecto a los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

LI. Difundir los criterios de imagen institucional establecidos, que deberán observar las entidades públicas, privadas, organismos autónomos, organismos auxiliares, representaciones federales en la entidad y oficinas municipales ubicadas en los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México, así como asesorarles en cuanto a su implementación.

LII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Administración.

Artículo 33.- ...

I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Administración, los lineamientos, las normas y los mecanismos para formular, ejecutar y evaluar los programas y mejores prácticas administrativas en materia de modernización, innovación, simplificación, reingeniería, gobierno y gestión de datos gubernamentales y calidad en la administración pública estatal.

II. a IV. ...

V. Asesorar y apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, en la formulación, ejecución y evaluación de acciones de modernización, innovación, simplificación, reingeniería, gobierno y gestión de datos gubernamentales y calidad.

VI. Promover la implementación de Sistemas de Gestión Administrativa y emitir opinión técnica respecto de los procesos a certificar en la administración pública estatal.

VII. a XIII. ...

XIV. Elaborar criterios y guías técnicas para que las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, elaboren sus proyectos de modernización, innovación, simplificación, reingeniería, gobierno y gestión de datos gubernamentales y calidad gubernamental, así como los proyectos de reglamentos interiores y manuales administrativos y proporcionar asesorías y capacitación en la materia cuando éstas lo soliciten.

XV. y XVI. ...

XVII. Elaborar y proponer a las dependencias y organismos auxiliares, estándares de calidad y protocolos de atención en la prestación de trámites y servicios en entornos físicos y digitales.

XVIII. Elaborar y promover lineamientos en materia de gobierno y gestión de datos gubernamentales.

XIX. Derogada.

XX. ...

XXI. Investigar y promover mejores prácticas o casos de éxito, mediante la elaboración o coordinación de estudios comparativos, que apoyen la simplificación, modernización y calidad de la administración pública estatal, impulsándolos como modelos de gestión gubernamental.

XXII. Coordinar la operación del Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México y facilitar la prestación de servicios de orientación e información a la ciudadanía en materia de trámites y servicios, directorio de personas servidoras públicas y oficinas, así como programas gubernamentales, a través de módulos de información y tecnologías de información y comunicación.

XXIII. ...

XXIV. Derogada.

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XXVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Administración.

Artículo 34.- ...

I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Administración las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicación que rijan su uso y aprovechamiento en la administración pública estatal.

II. a IV. ...

V. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Administración la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la administración pública estatal.

VI. a XV. ...

XVI. Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia.

XVII. a XXI. ...

XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Administración.

Artículo 35.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Suscribir los convenios de apoyo aéreo con los sectores público, privado y social, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría.

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Administración.

**CAPÍTULO VII
DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Derogado**

Artículo 35 Bis.- Derogado.

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FISCAL**

Artículo 36.- La Procuraduría Fiscal estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en este Título, las cuales podrá delegar a las personas titulares de las direcciones de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; de las subdirecciones, departamentos, delegaciones de asuntos contenciosos de Naucalpan y Nezahualcóyotl, notificadoras y demás personas servidoras públicas que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, la persona titular de la Procuraduría Fiscal se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por la persona titular de la Procuraduría Fiscal.

La persona titular de la Procuraduría Fiscal, así como las personas titulares de las direcciones de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Procuraduría Fiscal, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquéllos.

Las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios podrán ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII y XXI del artículo 38 de este ordenamiento; asimismo, dichas personas titulares de las direcciones y de departamentos que de ellas dependan podrán certificar documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa.

Las personas titulares de las delegaciones de asuntos contenciosos de Naucalpan y de Nezahualcóyotl, podrán ejercer directamente las atribuciones a que se refieren las fracciones señaladas en el párrafo anterior, a excepción de la prevista en la fracción VII.

Artículo 38.- ...

I. Fungir como área de consejería jurídica de la Secretaría.

II. Fungir como área de enlace de la Secretaría, en materia de asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, del Gobierno Federal y los municipios, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

III. y IV. ...

V. Intervenir, en su carácter de autoridad ejecutora, en los procedimientos y juicios relacionados con el requerimiento de pago de pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de las personas servidoras públicas y fedatarias los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.

VII. a IX. ...

X. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares, documentos e instrumentos jurídicos competencia de la Secretaría.

XI. a XIII. ...

XIV. Realizar estudios de derecho comparado de los sistemas administrativos, hacendarios y de justicia administrativa, para apoyar y asesorar sobre la modernización hacendaria; así como proponer y participar en la realización de foros, comisiones y eventos nacionales e internacionales.

XV. Realizar la actualización y compilación de las disposiciones jurídicas en materia financiera, fiscal o administrativa de carácter estatal y municipal, así como coordinar su publicación y difusión.

XVI. Emitir opinión sobre las disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría.

XVII. ...

XVIII. Elaborar, analizar y emitir dictámenes respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas involucradas y remitirlos a estas para continuar con los trámites relativos a su formalización.

XIX. ...

XX. Registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en los que la Secretaría sea parte, que sean remitidos por las unidades administrativas correspondientes.

XXI. y XXII. ...

XXIII. Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que acrediten y faculten a las personas servidoras públicas para efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.

XXIV. Notificar o habilitar a las personas servidoras públicas para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.

XXV. Hacer efectivas, en su carácter de autoridad ejecutora, las garantías del interés fiscal y de cualquier otro tipo de créditos firmes a favor del Gobierno del Estado, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. Coordinar el análisis y recabar las observaciones jurídicas y técnicas por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante la Legislatura del Estado, que incidan en materia fiscal, financiera y administrativa competencia de la Secretaría, a efecto de emitir la opinión jurídica respectiva.

XXVII. Realizar estudios, emitir opiniones jurídicas, asesorar y, en su caso, elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, relativos a los proyectos de iniciativas de leyes y decretos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, cuando tengan implicaciones relevantes en las materias que son competencia de las mismas.

XXVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 39.- La Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana de la persona titular del Ejecutivo Estatal y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, y responsable de proveer oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

Artículo 40.- ...

I. Planear, programar y organizar las giras que realice la persona titular del Ejecutivo Estatal y, cuando así proceda, las de las personas titulares de las dependencias que lo soliciten.

II. Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía a la persona titular del Ejecutivo Estatal y a las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Estatal.

III. y IV. ...

V. Coordinar y promover, conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice la persona titular del Ejecutivo Estatal en el extranjero y los trámites, servicios, programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero.

VI. y VII. ...

Artículo 41.- ...

I. Cumplir con las normas y políticas que en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros emita la persona titular de la Secretaría.

II. a V. ...

VI. Coordinar y controlar la integración y consolidación de la información emitida por las unidades ejecutoras de la Secretaría sobre el ejercicio del gasto, e informar a la persona que sea su titular sobre el comportamiento del mismo.

VII. Certificar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la suficiencia presupuestaria que requieran las unidades administrativas ejecutoras de la Secretaría.

VIII. a XIII. ...

XIV. Gestionar ante la Dirección General de Personal, los movimientos de alta, baja, promociones, demociones, cambios de adscripción, permisos y licencias que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría y realizar los mismos para las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Secretaría, así como promover y coordinar las actividades de capacitación y adiestramiento dirigidas al personal de la dependencia, con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

XV. y XVI. ...

XVII. Informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría sobre el estado que guarden los asuntos, competencia de la Coordinación Administrativa.

XVIII. y XIX. ...

XX. Conocer, substanciar y resolver sobre el incumplimiento en que incurran las personas proveedoras de bienes o prestadores de servicios de los contratos pedido de la Secretaría y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

XXI. Coordinar y gestionar la asignación, y en su caso, autorización de los recursos con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo, de las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos auxiliares sectorizados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 41 Bis A.- ...

I. y II. ...

III. Coordinar y promover el intercambio de información entre las dependencias y los organismos auxiliares que operen programas y acciones gubernamentales, con la finalidad de generar los informes, reportes, las estadísticas, y los mapas de cobertura y temáticos que requieran la persona titular del Ejecutivo Estatal o la persona titular de la Secretaría para la toma de decisiones, en términos de la normativa aplicable.

IV. ...

V. Promover acciones para que las dependencias y los organismos auxiliares mantengan una interacción permanente con las personas beneficiarias de los programas y de las acciones gubernamentales, con el propósito de verificar que correspondan a la población objetivo.

VI. a IX. ...

X. Coordinar estudios e investigaciones que permitan valorar el comportamiento de los programas y de las acciones gubernamentales, así como la percepción de las personas beneficiarias respecto del apoyo que reciben.

XI. ...

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares del Ejecutivo Estatal y/o Secretaría.

Artículo 41 Ter.- ...

I. Realizar estudios y trabajos especiales por encargo de la persona titular de la Secretaría;

II. y III. ...

IV. Participar y, en su caso, representar a la dependencia, en los órganos de Gobierno, Juntas y Comités que le encomiende la persona titular de la Secretaría o aquellos que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas;

V. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

VI. Formular y presentar, conforme al ámbito de su competencia, denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en los que estén involucrados la Secretaría o las personas servidoras públicas adscritas a esta, a excepción de aquellas, que se originen como consecuencia de la afectación de los intereses de la hacienda pública estatal, y

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 41 Quater. El Órgano Interno de Control está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO XIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 42.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias de hasta por 15 días hábiles por la persona titular de la Subsecretaría que ella designe. No obstante, durante ese lapso, la persona titular de la Procuraduría Fiscal estará facultada para actuar en suplencia en lo relacionado con los asuntos de su competencia. En las ausencias mayores a 15 días hábiles, la persona titular de la Secretaría será suplida por la persona servidora pública que designe la persona titular del Ejecutivo Estatal.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, la persona titular del Ejecutivo Estatal podrá designar a una persona encargada del despacho.

Artículo 43.- Las personas titulares de las subsecretarías serán suplidas en sus ausencias temporales de hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la dirección general que aquéllas designen. En las mayores de 15 días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, la persona titular de la Secretaría podrá designar una persona encargada del despacho.

Artículo 44.- Las personas titulares de las Direcciones Generales, Procuraduría Fiscal, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones, señaladas en el artículo 9 del presente reglamento, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la persona titular de la dirección o la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquellas designen. En las mayores de 15 días, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, la persona titular de la Secretaría podrá designar una persona encargada del despacho.

Las personas titulares de las demás unidades administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General, Procuraduría Fiscal, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones a las que se encuentren adscritas.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, las personas titulares de las Direcciones Generales, Procuraduría Fiscal, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones, podrán designar una persona encargada del despacho.

Artículo 45.- La persona encargada del despacho tendrá las atribuciones inherentes al área en que es designada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.